

INE/JGE54/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO “APOYOS ADMINISTRATIVOS DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HOY INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL”

A N T E C E D E N T E S

1. El 1 de abril de 2005, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral emitió los “Apoyos Administrativos del Instituto Federal Electoral para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General”, mismos que entraron en vigor en la misma fecha, los cuales fueron modificados por el propio Secretario Ejecutivo el 11 de marzo de 2010 y actualizados el 25 de febrero de 2011.
2. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
3. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

Instituto Nacional Electoral

4. El transitorio Quinto de dicho instrumento dispone, entre otros aspectos, que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
5. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. El transitorio Tercero del Decreto que publica la nueva Ley Electoral señala que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del mismo.
7. Que de conformidad con el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y deberá expedir los Reglamentos correspondientes a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
8. Asimismo, dicha disposición establece en su segundo párrafo, lo siguiente:

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los

Instituto Nacional Electoral

Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad además es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- II. Que el precepto constitucional párrafo segundo de la disposición señalada en el numeral anterior determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LEGIPE” establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- IV. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LEGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- V. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LEGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Instituto Nacional Electoral

- VI. Que de acuerdo con el párrafo 1, del artículo 35, de la LEGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Que el artículo 36, párrafo 1 de la LEGIPE, dispone que, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero y segundo de la LEGIPE la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- IX. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b), d), y o) de la LEGIPE y 38, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral (el Reglamento) vigente de conformidad con el Sexto Transitorio de la LEGIPE, hoy Instituto Nacional Electoral la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, cumplir los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiende dicho Código, el Consejo General o su Presidente.
- X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LEGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo

Instituto Nacional Electoral

adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

- XI. Que el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), y h) de la Ley de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente de conformidad con el Sexto Transitorio de la LEGIPE (hoy Instituto Nacional Electoral), para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a los Consejeros del Poder Legislativo y a los Representantes de los Partidos Políticos, les corresponde designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina.
- XIII. Que el artículo 39, numeral 2, incisos b) e i) del Reglamento, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XIV. Que de acuerdo con el artículo 48, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto.

Instituto Nacional Electoral

- XV. Que con motivo de las diversas reformas constitucionales y legales a las disposiciones normativas en materia electoral, como consecuencia la transición Institucional del Instituto Federal Electoral en Instituto Nacional Electoral, al cual se le han otorgado nuevas atribuciones al Instituto Nacional Electoral, entre las que se encuentran, por señalar sólo algunas, las vinculadas con la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales y la atracción de las elecciones estatales, lo que ha tenido como consecuencia el incremento de manera considerable en el volumen de trabajo del órgano superior de dirección del Instituto.
- XVI. Que por lo anterior es pertinente formular el marco de apoyos administrativos que se otorgarán con motivo de esta reestructuración de atribuciones de la Institución, a los Consejeros del Poder Legislativo y a los Representantes de los Partidos Políticos, previstos en los Lineamientos con la finalidad de abrogar los Acuerdos establecidos por la Secretaría Ejecutiva, en vigor desde el 1° de abril de 2005, con sus respectivas modificaciones y actualizaciones.
- XVII. Que en la actualización de dichos apoyos administrativos, elaborada en fecha 25 de febrero de 2011, en el punto quinto se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que las subsecuentes modificaciones se presenten a aprobación de la Junta General Ejecutiva, previa opinión del Titular de la Unidad de enlace Administrativo del Consejo General.
- XVIII. Que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para dar viabilidad a la actualización de los Apoyos Administrativos para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

Por lo anterior y de conformidad con los Considerandos antes señalados, con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, 31, párrafos 1, 2 y 4; 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos l) y r); 59, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, numeral 1, inciso e), y 48, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la actualización del documento denominado “Apoyos Administrativos del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General”, conforme a lo siguiente:

1. RECURSOS FINANCIEROS

- 1.1** Se otorgará un apoyo financiero mensual por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100 M.N.) para gastos del Consejero o Representante y del personal asesor, para coadyuvar al desarrollo de las actividades propias de su representación ante el Consejo General.
- 1.2** Para ejercer el apoyo referido en el numeral anterior, todas las adquisiciones deberán hacerse observando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, quedará excluido cualquier artículo que no esté considerado en los conceptos siguientes:

A. ALIMENTACIÓN DE PERSONAS. Comprende aquellas erogaciones por consumo de alimentos en establecimientos y/o la compra de alimentos preparados o procesados para su consumo en oficina.

Quedan excluidos los consumos de bebidas alcohólicas, cigarros, botanas, dulces, chocolates, propinas, repostería, arreglos florales o frutales y/o artículos de uso personal.

B. UTENSILIOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS. Comprende la adquisición de:

Vasos, cucharas y platos desechables
Vasos de vidrio
Cucharas metálicas
Tazas y platos de cerámica
Cuchillo
Abrelatas

Destapador
Jarra
Azucarera

- C. ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.** Se refiere a la compra de los artículos y material necesario para la limpieza de la oficina y para el uso del personal, entre los que se encuentran:

Jabón lava trastes
Servilletas, toallas de papel desechables
Fibra y/o esponja lava trastes
Jabón de tocador
Pañuelos desechables
Desodorante ambiental

- D. MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN.** Comprende la adquisición de

Alka-seltzer
Sal de uvas
Aspirinas
Algodón
Merthiolate
Alcohol
Gasas
Agua oxigenada
Cinta adhesiva (curitas)
Pepto bismol

Se excluye la compra de medicamentos de patente.

- E. PASAJES.** Se refiere a gastos de transportación terrestre o aérea, para traslados al interior de la República, cuya comprobación, en el caso de pasajes aéreos, se hará con el boleto de avión, mismo que constituye un comprobante fiscal de conformidad con lo establecido en la regla I.2.8.3.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012 y/o de acuerdo a lo que en su momento señale la ley correspondiente y pases de abordar, mismos que serán expedidos a nombre del Representante o Consejero, o en su caso, del asesor; en el

caso de pasajes terrestres, se hará con la factura de la línea de autobuses, misma que deberá ser expedida a nombre del Instituto Nacional Electoral .

Asimismo, este rubro comprende los gastos de transportación urbana que podrán ser hasta por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) mensuales sujetos a comprobación, con el formato "Formato de recibo o comprobación de pasajes urbanos sin comprobantes" y con la autorización del Consejero o Representante, así como el nombre y firma del beneficiario.

- F. VIÁTICOS.** Comprende las erogaciones efectuadas con motivo de comisiones del Consejero o Representante y Asesores por actividades propias de su función que incluirán hospedaje, alimentación, tintorería y transportación local y demás gastos inherentes en el desempeño de la comisión.

Tratándose de gastos de alimentación, los mismos se sujetarán a la restricción señalada en el inciso A.

Los gastos de transportación en comisión incluirán lo siguiente:

- Taxi casa - aeropuerto o terminal de autobuses - casa con comprobante.
- Taxi aeropuerto o terminal de autobuses - hotel - aeropuerto o terminal de autobuses con comprobante.
- Taxis en el lugar de la comisión con recibo de pasajes urbanos con comprobante o sin comprobante hasta por \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) diarios los cuales deberán ser registrados en el formato "Formato de recibo o comprobación de pasajes urbanos sin comprobantes", y con la autorización del Consejero o Representante, así como nombre y firma del comisionado.

La comprobación de los conceptos anteriores se hará mediante la entrega de los documentos originales expedidos a nombre del Instituto Nacional Electoral, acompañada de una relación (FORMATO DE COMPROBACIÓN POR COMISIÓN) por cada uno de los conceptos

antes descritos, con las notas correspondientes al mes calendario que justifiquen los gastos en el lugar de la comisión, a más tardar 2 días hábiles antes del fin de mes. **En diciembre, dicha comprobación deberá realizarse dentro del periodo que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración para el cierre del ejercicio fiscal.** Estas comprobaciones no podrán ser acumulables de mes a mes.

G. REQUISITOS DE LAS COMPROBACIONES.

Los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 y 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y demás requerimientos normativos en la materia.

La documentación comprobatoria para justificar el gasto se deberá emitir a nombre del Instituto Nacional Electoral.

No se aceptará como documentación comprobatoria aquella que esté alterada en fechas, montos, conceptos o que presente tachaduras o enmendaduras y aquellos comprobantes que digan “varios”, ni tiras de máquinas registradoras;

En caso de que las facturas contengan la leyenda “según ticket anexo”, se deberá anexar el ticket correspondiente para su comprobación.

La entrega de la siguiente ministración se hará una vez efectuada la comprobación del apoyo financiero del mes calendario inmediato anterior.

En caso de no comprobarse la totalidad del apoyo financiero del mes, en la ministración siguiente se deducirá el importe no comprobado. No podrán presentarse facturas que no correspondan al mes de la comprobación respectiva.

El trámite de entrega del apoyo financiero y comprobación del mismo se hará a través de la Unidad de Enlace Administrativa del Consejo General del Instituto.

- 1.3** El Instituto podrá otorgar una vez al mes, un boleto de transportación aérea, viaje redondo o bien dos tramos sencillos con destino nacional, el cual deberá solicitarse de conformidad con lo establecido en los I Manuales de Normas Administrativas y de Procedimientos en Materia de Recursos Financieros del Instituto, previa solicitud por escrito del Consejero del Poder Legislativo o Representante de Partidos Políticos o en su caso de la(s) persona(s) que el Consejero o Representante autorice para realizar este trámite, ante la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su debida validación de los requisitos establecidos y sólo se proporcionará el boleto de avión, no así los gastos inherentes al viaje (hospedaje, alimentación, etc.).

Este apoyo podrá ser utilizado por el Consejero, Representante o por alguno de los asesores, los cuales no podrán ser acumulables ni solicitados por adelantado de mes a mes. Cabe señalar que los boletos de avión serán vigentes durante el año fiscal que se soliciten, los pases de abordar correspondientes deberán ser reintegrados a la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General dentro del ejercicio respectivo.

2. RECURSOS HUMANOS

- 2.1** El Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, aportará para cada Consejero del Poder Legislativo y /ó Representante de los Partidos Políticos Nacionales, los recursos equivalentes a tres plazas códigos de puesto HP03229 o HP03230 y una código de puesto HP29185 o HP29186, para la contratación de asesores designados por cada Consejero del Poder Legislativo y Representante de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, quienes les prestarán sus servicios.

Los asesores designados suscribirán un contrato de prestación de servicios, en el cual se establecerán, entre otros aspectos, los servicios a prestarse, el importe total de los honorarios y su forma de pago, así como las causas de terminación del contrato, en las que se deberá contemplar lo dispuesto por el numeral 2.8.

Instituto Nacional Electoral

- 2.2** El Instituto Nacional Electoral incorporará al régimen de seguridad social previsto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los asesores de los Consejeros y de los Representantes de Partidos Políticos que se encuentren en los supuestos que prevé el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de dicha Ley.

Asimismo, la interrupción del contrato, incluso por un solo día, será causal para la suspensión de esta incorporación e iniciará nuevamente el cómputo para su eventual reincorporación conforme al criterio señalado con anterioridad.

- 2.3** El Instituto cubrirá la remuneración de una secretaria de plaza presupuestal para cada Consejero del Poder Legislativo o Representante de Partidos Políticos, cuyas prestaciones serán con cargo al presupuesto del Instituto Nacional Electoral. El importe de las remuneraciones mensuales corresponderá como máximo al nivel presupuestal JB2 o el equivalente que en su momento corresponda.

- 2.4** Los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos designarán a las personas que ocuparán los cargos de asesores y de secretaria a su servicio. En todos los casos, para estar en posibilidad de llevar a cabo la contratación, se deberá entregar la documentación requerida por la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con la normatividad vigente.

- 2.5** Los Consejeros del Poder Legislativo y/o Representantes Propietarios de Partidos Políticos, por ningún motivo podrán ser nombrados como asesores; esta limitación no aplica a los Representantes Suplentes, quienes podrán ser designados como asesores.

Asimismo, no se podrá nombrar como Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto al personal que se encuentre adscrito a su propia Representación, cualquiera que sea su régimen de contratación, con excepción de los asesores, quienes podrán fungir como Representantes Suplentes con la acreditación respectiva.

- 2.6** Queda prohibida la contratación para ocupar el cargo de secretaria o asesor a cualquier persona que tenga una relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil hasta por lo menos el cuarto grado con el Consejero del Poder Legislativo o Representante de Partidos Políticos que los designe.
- 2.7** En el caso de renuncia o terminación del contrato de prestación de servicios, o que por cualquier otro motivo se requiera la sustitución de la secretaria o de los asesores, los Consejeros del Poder Legislativo y/o Representantes de Partidos Políticos deberán solicitar al Secretario Ejecutivo por escrito su sustitución. De ser el caso, se deberán anexar los documentos respectivos.
- Para el personal de plaza presupuestal: carta renuncia conforme al **anexo 1** del presente Acuerdo.
- Para prestadores de servicios por honorarios: carta de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios profesionales, conforme al **anexo 2** del presente Acuerdo.
- 2.8** En aquellos casos en que conforme a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y cumplidos los requisitos señalados en el artículo 95 del mencionado ordenamiento, se determine la pérdida del registro de un Partido Político, el Instituto Nacional Electoral, sin responsabilidad alguna, dará por terminada anticipadamente la relación contractual con los Asesores de los Consejeros del Poder Legislativo y/o Representantes de Partidos Políticos, así como la relación laboral entre la secretaria y el Instituto.
- 2.9** En el supuesto previsto en el numeral anterior, ó en caso de sustitución de los asesores y secretarías de los Consejeros del Poder Legislativo y/o Representantes de Partidos Políticos, por ningún motivo serán reubicados en otra área del Instituto Nacional Electoral.

3. RECURSOS MATERIALES

- 3.1** El Instituto dotará a cada Consejero del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos de una oficina acondicionada, dentro de las instalaciones del Instituto y de acuerdo a la disponibilidad de espacio, en un área aproximada de 60 metros cuadrados.
- 3.2** La oficina se acondicionará con divisiones de tabla roca, acabados y decoración similares a las utilizadas en las oficinas del Instituto.
- 3.3** El mobiliario y equipo que se dotará para las oficinas del Consejero del Poder Legislativo o Representante de Partidos Políticos, será homogéneo conforme a la disponibilidad y estándares del Instituto.
- 3.4** El Instituto proporcionará a los Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de Partidos Políticos y asesores, los servicios de fotocopiado, estacionamiento, mantenimiento y conservación del equipo, aseo y limpieza de la oficina.
- 3.5** Se dotará a cada oficina del Consejero del Poder Legislativo o Representante de Partidos Políticos, del número indispensable de líneas telefónicas de acuerdo a la disponibilidad.

En observancia a las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, el Instituto cubrirá el costo del servicio telefónico de las líneas hasta por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) mensuales. El costo excedente de esta cantidad quedará a cargo del Consejero del Poder Legislativo o Representante de Partidos Políticos, debiendo depositar a la cuenta que del Instituto Nacional Electoral en los términos que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración, en apego a la normatividad en materia financiera.

- 3.6** El Instituto proporcionará una dotación de gasolina de conformidad con los Manuales de Normas Administrativas y de Procedimientos en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, misma que será otorgada una vez al mes.

- 3.7** Para el funcionamiento de la oficina del Consejero del Poder Legislativo o Representante de Partidos Políticos, el Instituto proveerá una vez al mes material de oficina, de acuerdo a los criterios establecidos para el caso en el Instituto Nacional Electoral, por lo que cualquier material de oficina que no se tenga disponibilidad en el almacén se podrá adquirir a través del apoyo financiero que se les otorga mensualmente, observando para el caso criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Se excluyen artículos suntuosos y de uso personal.

Segundo.- Se abroga el documento denominado los “Apoyos Administrativos del Instituto Federal Electoral para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General”, mismos que fueron modificados mediante Acuerdo que entró en vigor a partir del 11 de marzo de 2010 y actualizados el 25 de febrero de 2011.

Tercero.- El Coordinador de la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, autorizará todos aquellos trámites administrativos, para el otorgamiento de los apoyos administrativos a que tienen derecho los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos, previa solicitud por escrito del Consejero o Representante de Partido Político o de la persona que apoye a la representación y que estos designen por escrito.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas a que haya lugar a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo y mantener actualizados los apoyos materia del mismo, conforme al procedimiento que para tal efecto presente a aprobación de la Junta General Ejecutiva.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que las subsecuentes modificaciones se presenten a aprobación de la Junta General Ejecutiva.

Sexto.- En lo concerniente al punto “2. RECURSOS HUMANOS” quedan a salvo los derechos de terceros por lo que las estructuras que actualmente funcionan en las representaciones de partidos y consejerías continuaran hasta en tanto se realicen movimientos sobre las mismas.

Instituto Nacional Electoral

Séptimo.- Los casos no previstos en el presente documento corresponderán su interpretación a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de agosto de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**